
29) Petronila Altagracia Jiménez Félix, con una pensión del Estado de trescientos sesentiocho pesos con cuarentidós centavos (RD\$368.42) mensuales;

30) Rudescindo Emilio Recio Rivas, con una pensión del Estado de seiscientos cuarenta pesos oro (RD\$640.00) mensuales;

Artículo 2.— Dichas pensiones serán pagadas con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado de la Ley de Gastos Públicos.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecinueve (19) días del mes de diciembre del año mil novecientos ochenta y cinco; año 142^o de la Independencia y 123^o de la Restauración.

SALVADOR JORGE BLANCO

Dec. No. 3544 que concede el beneficio de la jubilación y les asigna pensiones del Estado a varios servidores de la Administración Pública.

SALVADOR JORGE BLANCO
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 3544

VISTA la Ley No. 379, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado, de fecha 11 de diciembre de 1981;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Artículo 1.— Se concede el beneficio de la jubilación a las siguientes personas:

1) Lino Crusey Aquino, con una pensión del Estado de ciento setenticinco pesos oro (RD\$175.00) mensuales;

2) Francisca Núñez, con una pensión del Estado de ciento setenticinco pesos oro (RD\$175.00) mensuales;

3) Lucas de Jesús Placencia, con una pensión del Estado de ciento setenticinco pesos oro (RD\$175.00) mensuales;

4) Federico Jiménez Rivas, con una pensión del Estado de cuatrocientos treintiséis pesos con sesentiséis centavos (RD\$436.66) mensuales;

5) Rafael Antonio Cabral Pérez, con una pensión del Estado de cuatrocientos setenta pesos oro (RD\$470.00) mensuales;

6) Bolívar Abreu Reynoso, con una pensión del Estado de trescientos catorce pesos con sesenta centavos (RD\$314.60) mensuales;

7) Haydee Alta gracia Vargas de Morel, con una pensión del Estado de doscientos doce pesos con ochenta centavos (RD\$212.80) mensuales;

8) Angela Castillo, con una pensión del Estado de ciento setenticinco pesos oro (RD\$175.00) mensuales;

9) Cecilio Sánchez, con una pensión del Estado de ciento setenticinco pesos oro (RD\$175.00) mensuales;

10) Juan Andújar, con una pensión del Estado de ciento setenticinco pesos oro (RD\$175.00) mensuales;

11) Margarita Crisantesma Sánchez de Francis, con una pensión del Estado de ciento setenticinco pesos oro (RD\$175.00) mensuales;

12) Amantina García de Tejada, con una pensión del Estado de ciento setenticinco pesos oro (RD\$175.00) mensuales;

13) Ana Julia Pérez Paulino, con una pensión del Estado de ciento setenticinco pesos oro (RD\$175.00) mensuales;

14) Juana Bautista Quezada de Méndez, con una pensión del Estado de ciento setenticinco pesos oro (RD\$175.00) mensuales;

15) María Mercedes Tomasina Díaz de Estrella, con una pensión del Estado de ciento setenticinco pesos oro (RD\$175.00) mensuales;

16) Valentín de los Santos Valenzuela, con una pensión del Estado de doscientos treintidós pesos oro (RD\$232.00) mensuales;

17) Ramona Núñez de Herrera, con una pensión del Estado de doscientos veinticuatro pesos oro (RD\$224.00) mensuales;

18) Celestino Rodríguez, con una pensión del Estado de ciento setenticinco pesos oro (RD\$175.00) mensuales;

19) Ana Antonia Pimentel Vda. Vázquez, con una pensión del Estado de doscientos treinta pesos con ochenta centavos (RD\$230.80) mensuales;

20) Juan Zorrilla, con una pensión del Estado de ciento setenticinco pesos oro (RD\$175.00) mensuales;

21) Dominga Carpio de Montilla, con una pensión del Estado de doscientos cincuenta pesos oro (RD\$250.00) mensuales;

22) Alfredo Hutchinson, con una pensión del Estado de ciento setenticinco pesos con diez centavos (RD\$175.10) mensuales;

23) Martín Lara, con una pensión del Estado de ciento ochenta pesos con cincuenticinco centavos (RD\$180.55) mensuales;

24) Luis María Bautista Bautista, con una pensión del Estado de ciento ochenticuatro pesos con treintidós centavos (RD\$184.31) mensuales;

25) Ana Virginia López, con una pensión del Estado de ciento setenticinco pesos oro (RD\$175.00) mensuales;

26) Ana Antonia Acevedo Cruz, con una pensión del Estado de ciento setenticinco pesos oro (RD\$175.00) mensuales;

27) Hipólita Toribio de Guzmán, con una pensión del Estado de trescientos ochentiséis pesos con cincuenticinco centavos (RD\$386.55) mensuales;

28) José Dolores Olivo de la Rosa, con una pensión del Estado de doscientos cincuentidós pesos con veintiséis centavos (RD\$252.26) mensuales;

29) Juana Ecilda Maldonado Anico, con una pensión del Estado de doscientos treinticuatro pesos con ocho centavos (RD\$234.08) mensuales;

30) Leoida Eunice Brito Vda. Maldonado, con una pensión del Estado de cuatrocientos treinta y ocho pesos con quince centavos (RD\$438.15) mensuales;

31) Mireya Margarita González Vidal Vda. Vega, con una pensión del Estado de ciento ochentisiete pesos (RD\$187.00) mensuales;

32) Teresa de Jesús Martínez de Ceballos, con una pensión del Estado de doscientos cincuentidós pesos con ocho centavos (RD\$252.08) mensuales;

33) Silvia Echavarría Sánchez, con una pensión del Estado de doscientos catorce pesos con noventa y siete centavos (RD\$214.97) mensuales;

34) Máximo Agustín Perozo Fermín, con una pensión del Estado de setecientos sesentiocho pesos con ochentinueve centavos (RD\$768.89) mensuales;

35) Félix Alvarado, con una pensión del Estado de ciento setenticinco pesos oro (RD\$175.00) mensuales;

36) Luis Manuel Piña Peguero, con una pensión del Estado de ciento setenticinco pesos oro (RD\$175.00) mensuales;

37) Pedro Luna, con una pensión del Estado de ciento setenticinco pesos oro (RD\$175.00) mensuales;

Artículo 2.— Dichas pensiones serán pagadas con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado de la Ley de Gastos Públicos.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecinueve (19) días del mes de diciembre del año mil novecientos ochenta y cinco; año 142^o de la Independencia y 123^o de la Restauración.

SALVADOR JORGE BLANCO

Dec. No. 3545 que aprueba varias resoluciones del Directorio de Desarrollo Industrial.

SALVADOR JORGE BLANCO
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 3545

CONSIDERANDO: Que las empresas “ALUMINIO RHOMER, C. POR A.”; “MUEBLES ESCOLARES Y DOMESTICOS, S. A.”, (MEYDSA); “INDUSTRIAS METALICAS, C. POR A.”, (INMETAL); “INDUSTRIA DE PRODUCTOS QUIMICOS Y COSMETICOS, C. POR A.” (LAFIER); “INDUSTRIAS ASOCIADAS, C. POR A.”; “INDUSTRIAS ALONSO, C. POR A.”, “FABRICA DE REFRIGERADORES COMERCIALES, C. POR A.”; “CASA GARCIA, C. POR A.”, (DIVISION INDUSTRIAL); “MATADERO CIBAO, C. POR A.”, e “INDUSTRIA CORE, S. A.”, han formulado al Departamento Técnico Industrial de la Secretaría de Estado de Industria y Comercio, sendas solicitudes, para acogerse a los beneficios de la Ley No. 299, sobre Incentivo y Protección Industrial, de fecha 23 de abril de 1968;

CONSIDERANDO: Que luego de realizarse los estudios pertinentes de cada una de dichas solicitudes, el Directorio de Desarrollo Industrial dictó las correspondientes resoluciones;